



Tandil, 16 de octubre de 2015.-

RESOLUCION N° 219/2015

VISTO:

El Despacho de Comisión de Seguimiento de Carrera Académica Ampliada a Consejeros Académicos (Acta N° 11 de 2015), presentado por el Coordinador de la misma, Dr. Rodolfo Catalano;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se analizaron y aprobaron modificaciones al “Marco general para asignar el perfil docente al personal docente de la Facultad de Ciencias Veterinarias. UNCPBA”, que fuera aprobado por la RD 092/2015, homologada por la RCA 191/2015.

Que la Comisión consideró oportuno establecer un límite al tiempo destinado a cursos extracurriculares dentro de la función docente que conforma el perfil docente.

Que se consideró adecuado que dichos cursos extracurriculares no pueden superar el 50% del total de tiempo asignado a docencia de grado.

Que asimismo resulta oportuno corregir la redacción de la norma unificando la denominación de la función “extensión y servicios” en todos los artículos en que se la menciona.

Que en consecuencia es necesario reformar el marco general para asignar el perfil docente.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones, el Honorable Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Veterinarias,

RESUELVE

Art.1) Aprobar las modificaciones mencionadas en los considerandos al “Marco general para asignar el perfil docente al personal docente de la Facultad de Ciencias Veterinarias. UNCPBA”, aprobado por la RD 092/2015 y homologada por la RCA 191/2015, cuyo nuevo texto ordenado se adjunta como Anexo de la presente.

Art.2) Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-



Anexo – RCA 219/2015

**MARCO GENERAL PARA ASIGNAR EL PERFIL DOCENTE AL
PERSONAL DOCENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS.
UNCPBA**

- Artículo 1)** El perfil del personal docente de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNCPBA se elaborará de acuerdo a las normativas de la Universidad (OCS 3863/11 y OCS 3948/12) y de la propia Facultad (RCA 173/13).
- Artículo 2)** El perfil docente se podrá conformar con las funciones académicas: docencia, investigación; extensión y servicios; y transferencia; de acuerdo a las pautas establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la presente normativa.
- Artículo 3)** Una vez confeccionado el perfil académico del docente, el Honorable Consejo Académico (HCA) podrá complementar el mismo con la función gestión y representación. En ese caso, el docente podrá solicitar ante dicho Cuerpo una reducción de actividades en una o más funciones académicas, siendo la docencia la función que no debería estar afectada.
- Artículo 4)** El HCA definirá la combinación de funciones para el perfil académico de cada cargo, que deberá incluir ineludiblemente la función docente.
- Artículo 5)** En la función docencia se debe incluir la docencia de grado. El tiempo asignado a cursos extracurriculares no podrá ser mayor al 50% del total de docencia de grado. También se podrá incluir la docencia de posgrado, la diplomatura universitaria y el programa de educación continua. En todos los casos se refiere a aquellas actividades avaladas por el HCA; el tiempo asignado a las mismas no podrá ser mayor al de la docencia de grado ni deberá estar comprometido el desarrollo de la docencia de grado por esta actividad.
- Artículo 6)** Las actividades de gestión y representación no podrán ser incluidas en la propuesta de trabajo de los docentes pero podrá formar parte de las funciones cuando dichas actividades estén avaladas por el HCA.
- Artículo 7)** Cuando a un docente se le asigne la función extensión y servicios, las actividades de servicio deberán estar acompañadas por actividades de extensión o por la función investigación.
- Artículo 8)** Cuando a un docente se le asigne la función transferencia deberá estar combinada con la función investigación.



Artículo 9) En los artículos 10, 11 y 12 de la presente normativa se utilizan valores expresados en porcentajes para la asignación de funciones los cuales deberán interpretarse como franjas orientadoras y no como números exactos.

Artículo 10) El perfil académico del **personal docente con dedicación exclusiva** se caracterizará por:

- a) Estar conformado por la combinación de dos o tres funciones académicas.
- b) El orden de las funciones indicará prioridad, o como mínimo paridad, de la primera función con respecto a la o las otras.
- c) En el primer orden de las funciones académicas se podrá escoger entre docencia o investigación.
- d) Cuando el perfil se conforme por dos funciones, la primera (docencia o investigación) abarcará entre el 50% al 60% de la dedicación.
- e) Cuando el perfil se conforme por tres funciones, el tiempo asignado a la función docencia no deberá ser menor al 30% de la dedicación.
- f) Cuando la o las otras funciones que acompañan a la función docencia sean desarrolladas en un porcentaje de entre el 20% al 30% de la dedicación, en el perfil académico del docente se deberá anteponer la frase “con complemento en” previo a la o las funciones señaladas.
- g) No podrán asignarse al perfil académico funciones con un porcentaje menor al 20% de la dedicación.

Artículo 11) El perfil académico del **personal docente con dedicación semiexclusiva** se caracterizará por estar conformado por la combinación de la función docencia con otra de las funciones académicas. La función docencia se ubicará en primer orden indicando prioridad con respecto a la otra función en un porcentaje que variará entre el 60% al 70% de la dedicación.

Artículo 12) El perfil del **personal docente con dedicación simple** se caracterizará por estar conformado sólo por la función docencia o bien por la combinación de ésta con otra función académica la cual deberá estar precedida por la frase “con complemento en”. En caso de combinación, la función docencia se ubicará en primer orden indicando prioridad con respecto a la otra función.

Artículo 13) Toda disposición que no haya quedado contemplada en la presente normativa deberá ser resuelta por el HCA.